



**OFICINA DE INFORMACIÓN Y RESPUESTA
INSTITUTO SALVADOREÑO DE BIENESTAR MAGISTERIAL**

Referencia 2022-0015-A
Ampliación de Plazo de Entrega
San Salvador, 10 de febrero de 2021

San Salvador, a las catorce horas del día 22 de febrero de 2022, el Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial luego de haber recibido, analizado y admitido la solicitud de información presentada ante esta Oficina de Información y Respuesta el día ocho de febrero de 2022 por el Señor [REDACTED] con Documento Único de Identidad número [REDACTED], en la cual pide se le proporcione información con respecto a:

Requerimiento 1:

Copia electrónica del expediente de licitación pública con número de referencia LP018/2017-ISBM, el cual fue adjudicado a la sociedad SSERVAL, S.A. DE C.V., para la prestación del servicio de seguridad dentro del ISBM.

Requerimiento 2:

Copia electrónica de todos los registros financieros de pago derivados de la licitación pública con referencia LP 018/2017-ISBM, efectuado a la sociedad SSERVAL, S.A. DE C.V., durante el ejercicio fiscal 2017, 2018 y 2019. Lo anterior, junto con los documentos que justificaron dicho pago, según lo establecido en el artículo 19 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado.

Requerimiento 3:

Copia electrónica de todos los registros financieros de reintegro o de restitución del pago efectuado a la sociedad SSERVAL, S.A. DE C.V., a favor del ISBM, en el periodo comprendido entre los años 2017 a la fecha de la solicitud, en el marco de la ejecución del contrato de la licitación pública LP 018/2017-ISBM. Lo anterior, según lo establecido en el artículo 19 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado.

Requerimiento 4:



Copia electrónica de toda la documentación en físico enviada y recibida por las unidades administrativas siguientes: la UACI y los administradores del contrato de la licitación pública con referencia LP 018/2017-ISBM, enviadas o dirigidas al representante legal o cualquier empleado de la sociedad SSERVAL, S.A. DE C.V., en el periodo comprendido entre los años 2017, 2018, 2019, 2020 y 2021 relativa a los siguientes tópicos: la inconsistencia en los pagos de los servicios de seguridad, las cartas o compromisos de pago de la sociedad SSERVAL, S.A. DE C.V. a favor del ISBM, particularmente los de fecha 9 de julio de 2019 y 4 de octubre de 2019.

Requerimiento :5

Copia electrónica del expediente laboral del exservidor público [REDACTED], que obre en poder del ISBM.

Requerimiento 6:

Copia electrónica del expediente laboral del exservidor público [REDACTED], que obre en poder del ISBM.

Habiéndose cumplido con los requisitos establecidos por el artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública; y los artículos 50, 54 y 57 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública y **CONSIDERANDO:**

- I. Que el **artículo 18 de la Constitución de la República de El Salvador**, reconoce el derecho de toda persona a dirigir sus peticiones por escrito, de manera decorosa, a las autoridades legalmente establecidas a que se les resuelvan y a que se les haga saber lo resuelto.
- II. Que el **artículo 2 de la Ley de Acceso a la Información Pública**, referente al derecho de acceso a la información pública, establece: "... Toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información generada, administrada o en poder de las instituciones públicas y demás entes obligados de manera oportuna y veraz, sin sustentar interés o motivación alguna...".
- III. Que lo relativo al procedimiento administrativo de solicitud de información por parte de los administrados se encuentra regulado en los artículos 66 en adelante, de la Ley de Acceso a la Información Pública, siendo que de conformidad a lo previsto en el inciso segundo del artículo 71 de la Ley en comento, el cual establece: "... Si la



información requerida excede de los cinco años de haberse generado, el plazo podrá ampliarse por diez días hábiles más.”, por lo que una de las Unidades competentes, en este caso la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, habiendo analizado el contenido de la información requerida por el solicitante a efectos de darle una respuesta a solicitud del ciudadano [REDACTED], de conformidad a lo establecido en la disposición legal en comento, solicitó en fecha veintiuno de febrero de 2022 extensión de plazo de entrega de la información.

POR TANTO: De conformidad a las razones y hechos expuestos, disposiciones constitucionales y legales antes invocadas esta Oficina de Información y Respuesta **RESUELVE:**

- a) Amplíese el plazo previsto en el artículo 71 de la Ley de Acceso a la Información Pública, equivalentes, en un principio, al plazo de diez días hábiles, contados a partir del día en que se presentó la solicitud de información pública, que ha dado origen a la emisión de la presente resolución, es decir, el día veintidós de febrero del año dos mil veintidós, por el plazo de diez días hábiles adicionales, haciéndole saber que dicho plazo vence el día martes ocho de marzo de 2022.
- b) Notifíquese la presente resolución, a través del correo electrónico, suministrado en el contenido de la solicitud planteada por el ciudadano.

Notifíquese. –



Lic. Franklin Ricardo Abrego
Oficial de Información